

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE
CHIHUAHUA, S.C.

VS

COORDINACIÓN DE ABASTECIMIENTO Y EQUIPAMIENTO
DE LA DELEGACIÓN ESTATAL EN CHIHUAHUA DEL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL

EXPEDIENTE No. IN-028/2014.

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0609 /2014.

México, D. F. a, 23 de enero de 2014.

RESERVADO: En su totalidad
FECHA DE CLASIFICACIÓN: 13 de enero de 2014
FUNDAMENTO LEGAL: Arts. 14 fracc. IV y VI de la LFTAIPG
CONFIDENCIAL:
FUNDAMENTO LEGAL:
PERIODO DE RESERVA: 2 años
La Titular del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. Martha Elvia Rodríguez Violante.

Vistos los autos del expediente al rubro citado para resolver la inconformidad interpuesta por la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del Instituto Mexicano del Seguro Social, y -----

RESULTANDO

- 1.- Por escrito de fecha 13 de enero de 2014, recibido en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el mismo día, mes y año, el C. ADRIÁN HOLGUÍN PÉREZ, representante legal de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., personalidad debidamente acreditada en autos, presentó inconformidad contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N163-2013, convocada para la Subrogación de Servicios de Diagnóstico y Laboratorio, para el ejercicio de 2014, manifestando en esencia lo siguiente: -----
 - a).- Que se inconforma contra el acto de fallo de fecha 02 de enero de 2014, toda vez que no cumple con los requisitos formales exigidos por las leyes, es decir, se pretende desechar la propuesta de su representada sin argumento que funde y motive dicha determinación, pues sólo se limita a citar preceptos legales sin criterio alguno, lo que viola las formalidades esenciales del procedimiento. ---
 - b).- Que se desecha la propuesta de su mandante por una supuesta omisión del documento a que se refiere el punto 2.1 inciso III de la convocatoria, lo que resulta falso, pues en ningún momento se dejó de presentar el dictamen de verificación de protección civil, ya que exhibió el oficio número 08A1011000/1216 de fecha 27 de diciembre de 2013, elaborado por el Director del Hospital General Regional número 1, por medio del cual se especifica que derivado de la licitación de referencia, se aplicará a su representada un análisis y evaluación rigurosa, con la finalidad de atender el punto correspondiente de la convocatoria, dando cumplimiento a la Estrategia Nacional para la Seguridad y Protección Civil de los inmuebles de los prestadores de servicios subrogados. ---

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0609 /2014

- 2 -

- c).- Que en el supuesto no concedido que el documento derivado de la cédula de verificación practicada el 27 de diciembre de 2013, no se ajuste a lo solicitado en el numeral 2.1 fracción III de la convocatoria, debe decirse que dicho desechamiento no se encuadra en el punto 10 fracción A) de la propia convocatoria, pues no tiene relación alguna con el documento en el cual basa la convocante dicha descalificación y no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos por el citado punto, ocasionado un daño irreparable a su representada, tanto patrimonial como económico, dejándola en un estado de indefensión jurídica. -----
- e).- Que el dictamen de verificación de protección civil, se estaba tramitando mucho antes del acto de fallo, por lo que no le corresponde a su representada ir a las oficinas del IMSS y Protección Civil del Estado de Chihuahua a gestionar como va dicho trámite, toda vez que se debe tener un control de ello, por lo que el fallo violó todas las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los preceptos Constitucionales 14 y 16, dejando en completo estado de indefensión jurídica a su representada. -----

CONSIDERANDO

- I.- **Competencia:** Esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, tiene competencia en el ámbito territorial y material para conocer y resolver la presente inconformidad con fundamento en los artículos 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 26, 37 fracción XII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, por disposición de los párrafos primero y tercero del Segundo y Noveno Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 2 de enero de 2013; 1, 2, 3 inciso D y 80 fracción I numeral 4 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, reformado y adicionado por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 03 de agosto de 2011; 83 párrafos segundo, tercero y sexto del Reglamento Interior del Instituto Mexicano del Seguro Social; y 1, 2 fracción III, 11, 65 fracción III, 66, 67 fracción II, 71 párrafo primero y demás relativos y aplicables de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----
- II.- **Consideraciones:** Las manifestaciones en que basa sus asertos el hoy accionante contenidas en su escrito inconformidad de fecha 13 de enero de 2014, se resuelven en su conjunto por la estrecha relación que guardan entre sí, declarándose improcedentes por actos consentidos, al presentarse extemporáneamente, toda vez que del estudio y análisis a los motivos de impugnación que hace valer el promovente de la instancia, se advierte que controvierte el fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N163-2013 de fecha 2 de enero de 2013, al considerarlo ilegal, en atención a que: *el acto impugnado no cumple con los requisitos formales exigidos por las leyes, es decir, se pretende desechar la propuesta de su representada, sin argumento que funde y motive dicha determinación, pues sólo se limita a citar preceptos legales sin criterio alguno, lo que viola las formalidades esenciales del procedimiento. Que se desecha la propuesta de su mandante por una supuesta omisión del documento a que se refiere el punto 2.1 inciso III de la convocatoria, lo que resulta falso, pues en ningún momento se dejó de presentar el dictamen de verificación de protección civil, ya que exhibió el oficio número 08A1011000/1216 de fecha 27 de diciembre de 2013, elaborado por el Director del Hospital General Regional número 1, por medio del cual se especifica que derivado de la licitación de referencia, se aplicará a su*

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



2
ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0609 /2014

0637

- 3 -

representada un análisis y evaluación rigurosa, con la finalidad de atender el punto correspondiente de la convocatoria, dando cumplimiento a la Estrategia Nacional para la Seguridad y Protección Civil de los inmuebles de los prestadores de servicios subrogados. Que en el supuesto no concedido que el documento derivado de la cédula de verificación practicada el 27 de diciembre de 2013, no se ajuste a lo solicitado en el numeral 2.1 fracción III de la convocatoria, debe decirse que dicho desechamiento no se encuadra en el punto 10 fracción A) de la propia convocatoria, pues no tiene relación alguna con el documento en el cual basa la convocante dicha descalificación y no encuadra en ninguno de los supuestos establecidos por dicho punto, ocasionado un daño irreparable a su representada, tanto patrimonial como económico, dejándola en un estado de indefensión jurídica. Que el dictamen de verificación de protección civil, se estaba tramitando mucho antes del acto de fallo, por lo que no le corresponde a su representada ir a las oficinas del IMSS y Protección Civil del Estado de Chihuahua a gestionar como va dicho trámite, toda vez que se debe tener un control de ello, por lo que el fallo violó todas las formalidades esenciales del procedimiento establecidas en los preceptos Constitucionales 14 y 16, dejando en completo estado de indefensión jurídica a su representada. -----

En este contexto, se tiene que su inconformidad es extemporánea, puesto que las formalidades que deben observarse en la presentación de la primera promoción, sea ésta de cualquier naturaleza es, desde luego, requisito indispensable, que al momento de plantearla o entablarla, se encuentre dentro del término al efecto otorgado por la disposición legal correspondiente; lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, que establece lo siguiente: -----

"Artículo 65. La Secretaría de la Función Pública conocerá de las inconformidades que se promuevan contra los actos de los procedimientos de licitación pública o invitación a cuando menos tres personas que se indican a continuación:

.....


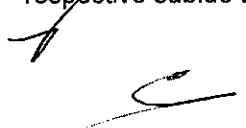
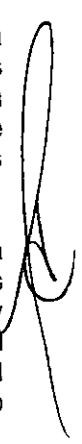
III. El acto de presentación y apertura de proposiciones, y el fallo.

En este caso, la inconformidad sólo podrá presentarse por quien hubiere presentado proposición, dentro de los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en la que se dé a conocer el fallo, o de que se le haya notificado al licitante en los casos en que no se celebre junta pública;

..."

Del precepto antes transcrito se aprecia que la inconformidad en contra del Fallo sólo podrá presentarse por quien hubiese presentado Propuesta, estableciendo para ello el término de 6 días hábiles, los cuales empezarán a correr de la siguiente manera: 1.- Cuando el acto de fallo se de a conocer en junta pública, los seis días hábiles serán a partir del día siguiente a aquél en que se haya celebrado dicha junta; 2.- Cuando no se celebre junta pública los seis días serán los posteriores a aquél en que se le haya notificado. -----

Ahora bien, en el caso que nos ocupa, el propio inconforme en su escrito inicial señala que la licitación de mérito, se llevó de manera electrónica, a través de Compranet, por lo que en términos de lo dispuesto en el artículo 26 bis de la Ley de la materia, la participación, comunicaciones y notificaciones se hacen a través del sistema Compranet en donde el acto de fallo se publicó el mismo día de su celebración, que fue el 02 de enero de 2014, lo que quedó asentado en el numeral 11 de la convocatoria, y se corrobora con el Acta levantada al efecto y en el aviso respectivo subido a Compranet, que indican: -----



SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0609 /2014

0030

- 4 -

"1.1 COMUNICACIÓN DEL FALLO:

a). Por tratarse de un procedimiento de contratación realizado de conformidad con lo previsto en el artículo 26 Bis fracción II de la LAASSP, el acto de fallo se dará a conocer a través de COMPRANET."

Centenario del Ejército Mexicano

ACTA CORRESPONDIENTE A LA CELEBRACION DEL ACTO DE FALLO LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL ELECTRÓNICA NÚMERO LA-019GYR009-N163-2013 SUBROGACIÓN DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y LABORATORIO, PARA EL EJERCICIO 2014.

En la Ciudad de Chihuahua, Chih., siendo las 10:00 horas, del día 02 de enero de 2014, en la Sala de Juntas de la Coordinación de Abastecimiento, ubicada en Privada de Santa Rosa No. 21, Col. Nombre de Dios, en Chihuahua, Chih., C.P. 31110, se reunieron los servidores públicos cuyos nombres y firmas aparecen al final de la presente Acta, con objeto de llevar a cabo el acto de Notificación del Fallo de la Convocatoria de licitación indicada al rubro, de conformidad con el artículo 37 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público (en adelante la Ley), así como lo previsto en el numeral 11 de la Convocatoria.

El acto fue presidido por el LIC. IGNACIO CAMPOS CORNELIO, servidor público designado por la convocante, Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento, según oficio 089001150100/ADQ/1246/2013 de fecha 5 de noviembre del 2013.

Para efectos de la notificación y en términos del artículo 37 Bis de la Ley, a partir de esta fecha se pone a disposición de los licitantes esta Acta en la dirección electrónica: https://compranet.funcionpublica.gob.mx/web/login.html, la presente acta también estará publicada en la página del IMSS http://compras.imss.gob.mx/?P=imsscomprasearch. Este procedimiento sustituye a la notificación personal.

Con fundamento en el artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los artículos 36, 36 bis, y 37 de la Ley y en el punto 9 de la Convocatoria de licitación que regula el proceso licitatorio, se efectuó el análisis de las proposiciones técnicas y económicas mencionando las empresas licitantes cuyas proposiciones técnicas y económicas fueron desechadas y expresando todas las razones legales, técnicas o económicas que sustentan tal determinación e indicando los puntos de la convocatoria que en cada caso se incumple, así como las proposiciones que fueron aceptadas, se presume la solvencia de las proposiciones cuando no se señala expresamente incumplimiento alguno; la evaluación de las proposiciones fue efectuada por el área técnica, cuyos nombres y cargos se mencionan al final del acta que se transcribe:

	DELEGACION ESTATAL EN CHIHUAHUA JEFATURA DE PRESTACIONES MEDICAS	LICITACION PUBLICA NACIONAL ELECTRONICA NUMERO LA-019GYR009-N163-2013
DICTAMEN DE EVALUACION DE PROPUESTAS TECNICAS		
<p>EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., SIENDO LAS 9:30 HORAS DEL DÍA 27 DE DICIEMBRE DE 2013, SE REUNIERON EN LA SALA DE JUNTAS DE CONSERVACION DE LA DELEGACION ESTATAL CHIHUAHUA SITO EN AVE. UNIVERSIDAD S/N COL. CENTRO, C.P. 31030, LOS SERVIDORES PÚBLICOS QUE SE MENCIONAN EN LA PRESENTE PARA LLEVAR A CABO LA EMISION DEL DICTAMEN TECNICO RELATIVO A LA PROPUESTA TECNICA DE LA LICITACION PUBLICA NACIONAL NUMERO LA-019GYR009-N163-2013, PARA LA CONTRATACION DEL SERVICIO DE SUBROGACION DE SERVICIOS DE DIAGNÓSTICO Y LABORATORIO PARA EL EJERCICIO 2014, PARA ATENDER LAS NECESIDADES DE LA DELEGACION CHIHUAHUA DEL</p>		

70

Handwritten signatures and marks at the bottom left of the page.

SFP

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0609 /2014

3

0635

Expediente: 505801

https://compras.funcionpublica.gob.mx/estados/estado/por/informacion/DetalleInconformidad/372816/operador/PA37

Archivo Edición Ver Favoritos Herramientas Ayuda

Favoritos Obtenga más comple...

SISTEMA DE INCONFORMAL... SISTEMA DE INCONFORMAL... Expediente 505801 - IA...

Página Seguridad Herramientas

Unidad Compradora: IMSS-Oficina de Adquisiciones de la Delegación: Chihuahua

Comprador: Perez Mandhas Lorena

Email del Comprador: lorena.perez@imss.gob.mx

Enlace Web

Nombre Archivo	Descripción	Comentarios sobre Anexos	Última fecha de modificación
1 2 CEDULA DE VERIFICACION SUBROGACION 2014 (1922 Kb)	CEDULAS DE EVALUACION		02/01/2014 12:51
2 ACTA DE FALLO N.163-2013.pdf (3,275 Kb)	ACTA DE FALLO		02/01/2014 17:48
3 ACTA PPTIE No. N.163-2013.pdf (643 Kb)	ACTA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		26/12/2013 19:14
4 CEDULAS DE VERIFICACION 2014 SUBROGADOS... (2,162 Kb)	CEDULAS		02/01/2014 12:56
5 CEDULAS DE VERIFICACION 2014 SUBROGADOS... (9,942 Kb)	CEDULAS		02/01/2014 13:02
6 CEDULAS DE VERIFICACION 2014 SUBROGADOS... (3,379 Kb)	CEDULAS		02/01/2014 12:53
7 COMPL ACTA PPTIE No. 163-2013.pdf (60 Kb)	COMPLEMENTO ACTA PRESENTACION Y APERTURA DE PROPOSICIONES		30/12/2013 13:52
8 COMPLEMENTO ACTA DE FALLO N.163-2013.pdf (95 Kb)	COMPLEMENTO ACTA DE FALLO		03/01/2014 13:38
9 CONVOCATORIA UA-G1SGV3005 N.163-2013 SUB (130,043 Kb)	CONVOCATORIA		10/12/2013 10:50
10 JUNTA ACLARACION DE DUDAS N.163-2013.pdf (12,227 Kb)	ACTA JUNTA ACLARACION DE DUDAS		20/12/2013 20:41

Precisado lo anterior, se tiene que el C. ADRIÁN HOLGUÍN PÉREZ, representante legal de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., presentó su instancia de inconformidad contra el Fallo de la Licitación que nos ocupa, de fecha 2 de enero de 2014, fuera del momento procesal oportuno, es decir, fuera del término de 6 días hábiles siguientes en que se dio a conocer el Fallo y que en el caso, fue el día 2 de enero de 2014, inobservando lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, toda vez que los seis días hábiles siguientes a la celebración de la junta pública en que se dio a conocer el Fallo de la Licitación que nos ocupa, corrieron del día 03 al 10 de enero de 2014, y el escrito de inconformidad que nos ocupa, fue presentando en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, el 13 de enero de 2014.

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA

0646



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0609 /2014

- 6 -

En este sentido, en términos de lo dispuesto en el artículo 65 de la Ley de la materia, el escrito de inconformidad interpuesto por la empresa accionante, debió presentarlo en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, y en el caso que nos ocupa, el término para presentar su inconformidad en contra del Fallo de la Licitación en cuestión, corrió del día 03 al 10 de enero de 2014, y al no hacerlo valer dentro del término legal de 6 días hábiles a que se refiere el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito, precluye su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo que en la especie aconteció, habida cuenta que su escrito de inconformidad, fue presentado en la oficialía de partes del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 13 de enero de 2014, corriendo en exceso el término establecido por el precepto legal invocado, por lo que precluyó su derecho para hacerlo valer con posterioridad, lo anterior de conformidad con lo dispuesto en el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley Reglamentaria del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos aplicable al caso, que a la letra dispone: ---

"Artículo 288.- Concluidos los términos fijados a las partes, se tendrá por perdido el derecho que dentro de ellos debió ejecutarse, sin necesidad de acuse de rebeldía."

Lo que en la especie sucedió, toda vez que como se indicó líneas anteriores, el término para hacer del conocimiento de esta autoridad administrativa su medio de impugnación contra el acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N163-2013, de fecha 02 de enero de 2014, corrió del 03 al 10 de enero del año en curso, presentando su promoción hasta el día 13 de enero de 2014, en la oficialía de partes de esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, por lo que de la fecha en que se realizó el acto de Fallo de mérito, esto es, el día 02 de enero de 2014, y la fecha en que presentó su escrito de inconformidad, transcurrió en exceso el término al efecto otorgado. -----

Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Tesis Jurisprudencial emitida por el Tribunal Colegiado en Materia de Circuito del Trabajo del Tercer Circuito, visible a fojas 224, del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Tomo VI, Julio-Diciembre de 1990, Segunda Parte, Tribunales Colegiados de Circuito, en los términos siguientes: -----

"PRECLUSIÓN, NATURALEZA DE LA.- En el sistema procesal de un juicio de carácter laboral, rige como presupuesto el de que cada acto de procedimiento debe realizarse en la fase que le corresponda, con la consecuencia de que, de no llevarse a cabo, surja la figura jurídica preclusión, conforme a la cual la parte que no actúa como debe hacerlo dentro del período correspondiente, pierde el derecho de hacerlo con posterioridad."

En este orden de ideas, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, cualquier acción en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N163-2013, de fecha 02 de enero de 2014, debió efectuarse en el momento procesal oportuno, es decir, dentro del término de 6 días hábiles siguientes a la notificación del mismo, que en el caso concreto fue el 02

4

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0609 /2014

0841

- 7 -

de enero de 2014, esto es, debió interponerla del 03 al 10 de enero de 2014 y al haber presentado su promoción el C. ADRIÁN HOLGUÍN PÉREZ, representante legal de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., en esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el citado Instituto, el 13 de enero de 2014, la misma se hizo valer fuera del término concedido para tal efecto. -----

Ahora bien, cabe precisar que aún y cuando la empresa inconforme refiere que el día 3 de enero de 2014, se llevó a cabo una corrección al acto de fallo, lo cierto es que su inconformidad es por la descalificación de su propuesta, la cual consta en el acta de fallo de fecha 2 de enero de 2014, quedando intocada dicha descalificación en la corrección de fecha 3 de enero de 2014, aunado a que del contenido del escrito de inconformidad de fecha 13 de enero de 2014, se desprende que la empresa accionante en todo momento solicita la nulidad del acto de fallo de fecha 2 de enero de 2014, por considerar ilegal su desechamiento. -----

Bajo este contexto, la inconformidad interpuesta por el C. ADRIÁN HOLGUÍN PÉREZ, representante legal de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados del acto de fallo de fecha 2 de enero de 2014, de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N163-2013, convocada para la Subrogación de Servicios de Diagnóstico y Laboratorio, para el ejercicio de 2014, resulta improcedente por actos consentidos, al no interponerse la inconformidad en el término concedido para tal efecto, lo anterior de conformidad con lo establecido en el artículo 67 fracción II de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual se transcribe para pronta referencia: -----

"Artículo 67. La instancia de inconformidad es improcedente:

II. Contra actos consentidos expresa o tácitamente;

Cabe mencionar que la determinación para declarar improcedente la promoción que nos ocupa por preclusión, se basa además en la consideración de que los actos reclamados revisten el carácter de consentidos, al no haber sido impugnados dentro del plazo que al efecto establece el precepto 65 primer párrafo, fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional; sirve de apoyo a lo anterior por analogía la siguiente Jurisprudencia definida No. 61, visible a fojas 103 del Apéndice del Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Sala y Tesis Comunes, bajo el rubro:-----

"ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.- Se presumen así para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la Ley señala."

Atento a lo anterior, se tiene que la inconforme al no haber presentado su inconformidad en el término legal establecido en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, se actualiza la causal de improcedencia establecida en el artículo 67 fracción II del citado ordenamiento; en consecuencia resulta improcedente la presente

✓

SFP

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

EXPEDIENTE No. IN-028/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0609 /2014

0042

- 8 -

inconformidad y procede su desechamiento de plano, en términos de lo dispuesto en el artículo 71 párrafo primero de la Ley de la materia, que cita lo siguiente: -----

*"Artículo 71. La autoridad que conozca de la inconformidad la examinará y si encontrare motivo manifiesto de improcedencia, la desechará de plano.
..."*

En mérito de lo expuesto, al no haber hecho valer el C. ADRIÁN HOLGUÍN PÉREZ, representante legal de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., la inconformidad en contra del Acto de Fallo de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N163-2013, de fecha 02 de enero de 2014, en el término al efecto establecido por el artículo 65 fracción III de la Ley Reglamentaria del artículo 134 Constitucional, aplicable al caso, precluyó su derecho para hacerlo con posterioridad, de conformidad con lo dispuesto en el precepto legal 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en el presente procedimiento administrativo, por disposición del artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, antes transcrito; ya que su promoción se recibió el 13 de enero de 2014 en esta Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control, trascurriendo en exceso el término al efecto fijado en el artículo 65 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; en este orden de ideas, resultan extemporáneos los motivos de inconformidad planteados por la hoy accionante y, en consecuencia, es improcedente por actos consentidos la inconformidad que nos ocupa. -----

Por lo expuesto, fundado y motivado con los preceptos jurídicos invocados, es de resolverse y se: -----

RESUELVE

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 65 fracción III, 67 fracción II y 71 primer párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, esta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social, determina improcedente por actos consentidos, al ser extemporánea la inconformidad interpuesta por el C. ADRIÁN HOLGUÍN PÉREZ, representante legal de la empresa INSTITUTO CARDIOVASCULAR DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, S.C., contra actos de la Coordinación de Abastecimiento y Equipamiento de la Delegación Estatal en Chihuahua del citado Instituto, derivados de la Licitación Pública Nacional Electrónica número LA-019GYR009-N163-2013, convocada para la Subrogación de Servicios de Diagnóstico y Laboratorio, para el ejercicio de 2014. -----

SEGUNDO.- La presente Resolución puede ser impugnada por el hoy inconforme, en términos del artículo 74 último párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mediante el Recurso de Revisión que establece el Título Sexto, Capítulo primero, de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, o bien cuando proceda, ante las instancias jurisdiccionales competentes. -----

[Handwritten signatures]

SEF

SECRETARÍA DE
LA FUNCIÓN PÚBLICA



**ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL
INSTITUTO MEXICANO DEL SEGURO SOCIAL.**

ÁREA DE RESPONSABILIDADES.

0645

EXPEDIENTE No. IN-028/2014

RESOLUCIÓN No. 00641/30.15/ 0609 /2014

- 9 -

TERCERO- Archívese en estos términos el expediente en que se actúa, como asunto total y definitivamente concluido, para todos los efectos legales a que haya lugar.-----

Así lo resolvió y firma el C. Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social. **NOTIFÍQUESE.**-----



Lic. Federico de Alba Martínez.

Para: C. Adrián Holguín Pérez, Representante Legal de la empresa Instituto Cardiovascular de la Ciudad de Chihuahua, S.C., Avenida Río Mixcoac número 203, Interior 4003, Colonia Insurgentes Mixcoac, Delegación Benito Juárez C.P. 03920, México, Distrito Federal.

Lic. Juan Rogelio Gutiérrez Castillo.- Titular de la Coordinación de Adquisición de Bienes y Contratación de Servicios de la Dirección de Administración y Evaluación de Delegaciones del Instituto Mexicano del Seguro Social.- Durango No. 291, Col. Roma, Delegación Cuauhtémoc, C.P. 06700, México, D.F.- Tels.- 55-53-58,97 y 57-26-17-00 Ext. 11732.

Ing. Jaime Humberto Manzanera Quintana.- Titular del Área de Auditoría, de Quejas y de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social en el Estado de Chihuahua.

MCEHS*HAA*JGFF